



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-201800194-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado:	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
	EMILIO JOSE NORIEGA GONZALEZ

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente asunto en el cual se advierte que la Curadora ad-litem del demandado emplazado desde su cuenta electrónica analaza77@gmail.com de fecha 25 de enero de 2024, radicó memorial describiendo el traslado de la demanda, sin que solicitara o aportara prueba alguna, como tampoco formuló excepciones previas ni de mérito; por ende, se tendrá por notificado al emplazado EMILIO JOSE NORIEGA GONZALEZ, y por contestada la demanda oportunamente.

En relación al demandado principal vemos claramente que se surtieron debidamente las notificaciones tal como lo indican los artículos 291 y 292, a través de aeromensajería con destino al domicilio principal del demandado físicamente, sin que éste haya descrito el traslado de la demanda. razón de lo anterior se tendrá por notificado por aviso al demandado JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ y por no contestada la demanda.

En este orden de ideas, encontrándose rigurosamente integrada la litis, descendemos al caso particular conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables en el presente asunto.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTALORA como representante de la entidad bancaria ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

CONSIDERACIONES

De tal suerte que, al no evidenciarse la configuración de ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, este Despacho Judicial, amparado en el **inciso 2º, del artículo 440 de Código General del Proceso**, ordenará: **i)** seguir adelante la ejecución en los términos estipulados en el mandamiento de pago; **ii)** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso; **iii)** las liquidaciones correspondientes; y **iv)** condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté- Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al demandado EMILIO JOSE NORIEGA GONZALEZ a través de curador ad-litem.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo de la Curadora ad-litem del ejecutado emplazado.

TERCERO: TENER por notificado mediante aviso al demandado JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ.

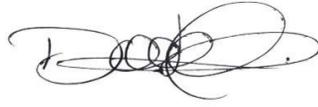
QUINTO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, identificado con la C.C. N° 92.506.398 y EMILIO JOSE NORIEGA GONZALEZ con C.C. N° 1.003.193.117 a favor de BANCO GNB SUDAMERIS con NIT N° 8600507501 por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago fechado 28 de agosto de 2018.

SEXTO: AVALUAR y rematar los bienes embargados en este proceso y todos aquellos que con posterioridad se lleguen a embargar.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense

OCTAVO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ